



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824

MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "

R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 211-2024-MDS/A

Simbal, 11 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO:

La Carta N.° 005-2024-CONSORCIO-SR/RC de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA; Carta N° 06-2024-AEUC de fecha 7 de junio de 2024, presentado por Arq. Alizon Eliana Uriol Calderón, Inspectora de obra; Informe N° 576-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 017-2024-CONTA/GMRV de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad; Opinión Legal N°096-2024-MDS/OGAJ/XMSB de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y con el proveído de fecha 10 de octubre de 2024 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 208° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala "208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones", mediante el documento denominado "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA" de fecha 19 de marzo de 2024 debidamente suscrita por el representante de Consorcio Santa Rosa, los representantes de la Entidad y la Inspectora de obra, de lo cual se le brinda el plazo de nueve (9) días para el levantamiento de las observaciones, pese a ello, no se ha realizado el proceso establecido en el numeral 208.8 del artículo 208 y se ha suscrito de forma directa el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de fecha 08 de abril de 2024, la misma que ha sido registrada en el asiento N° 69 de fecha 11.04.2024 por la inspectora de obra;

Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Que, el Artículo 209° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado establece "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.";

Que, el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de fecha 08 de abril de 2024, la misma que ha sido registrada en el asiento N° 69 de fecha 11.04.2024 por parte de la inspectora, con Carta N° 005-2024-CONSORCIO-SR/RC de fecha de presentación 03 de junio de 2024, presentado por el Consocio Santa Rosa a la Municipalidad Distrital de Simbal, la liquidación final del contrato de obra y con Carta N° 06-2024-AEUC de fecha 07 de junio de 2024, la inspectora de obra, remite a la Municipalidad Distrital de Simbal el informe de conformidad de liquidación de contrato de obra; es decir que la liquidación de obra, teniendo en consideración el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" ha sido presentado dentro del plazo legal que exige la norma;

Que, el artículo 209° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 209.2. "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes", es decir el plazo máximo para pronunciarnos sobre la liquidación es el 03.09.2024, con Carta N° 06-2024-AEUC de fecha 07 de junio de 2024, la inspectora de obra, remite a la Municipalidad Distrital de Simbal el informe de conformidad de liquidación de contrato de obra y con Informe N° 576-2024-GDTI-MDS/LACD de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien concluye y recomienda "(...) otorga la Aprobación de la Liquidación técnica del contrato de la obra (...) por mostrar consistencia en su elaboración. Se recomienda la Aprobación de Liquidación Final de Obra mediante acto resolutivo para que la entidad efectuara dicho pago cuando cuente con la disponibilidad presupuestal" y Informe N° 017-2024-CONTA/GMRV, de fecha 03.10.2024 la Contadora de la Municipalidad Distrital de Simbal emite su respectivo informe financiero; es decir, se emite fuera del plazo con el cual contaba la entidad para su pronunciamiento;

Que, el artículo 209 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 209.4. "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido", conforme al punto precedente la municipalidad no se ha pronunciado dentro del plazo legal que contaba para hacerlo; por ende se aprueba la liquidación de obra practicada y presentada mediante Carta N° 005-2024-CONSORCIO-SR/RC de fecha de presentación 03 de junio de 2024, presentado por el Consocio Santa Rosa a la Municipalidad Distrital de Simbal, la liquidación final del contrato de obra y Carta N° 06-2024-AEUC de fecha 07 de junio de 2024, presentada por la Inspectora de obra;

Que, de los antecedentes documentarios del expediente de Liquidación Físico Financiera, Informe N° 576-2024-GDTI-MDS/LACD, presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Simbal, concluye "(...) solicita tenga a bien emitir el acto administrativo financiero a cargo del trámite procedimental al área correspondiente", de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN LIQUIDACION	
OBRA	"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SIMBAL DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
PROCESO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2023-MDS-CS.
UBICACIÓN	DISTRITO DE SIMBAL - DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD.
CONTRATISTA	CONSORCIO SANTA ROSA
RESIDENTE DE OBRA	Ing. EDGARD FIMBAR PEÑA MIRANDA
INSPECTOR DE OBRA	ARQ. ALIZON ELIANA URIOL CALDERON
MONTO CONTRACTUAL	S/ 200,037.15

Resumen de Saldos a Favor del Contratista:

CUADRO : RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL				
OBRA	"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SIMBAL DISTRITO DE SIMBAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N° 2896327.			
CONTRATISTA	JOAÑA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.			
ITEM	DESCRIPCION	SEGÚN LIQUIDACION	PAGOS EFECTUADOS A CUENTA	SALDO
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
1.2	ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
1.3	VALORIZACIÓN NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
	a) Presupuesto Conforme a Obra	169,523.01	169,523.02	-0.01
	a.1 Contrato Principal	169,523.01	169,523.02	
	a.2 Adicional de Obra N°01	0.00	0.00	
	a.3 Deductivo de Obra N°01	0.00	0.00	
	a.4 Reduccion de Meta	0.00	0.00	
	b) Intereses por Atraso en el Pago de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
	b.1 Intereses por Atraso en el Pago de Valorizaciones	0.00	0.00	
	c) Penalidades y/o Descuentos	0.00	0.00	0.00
	c.1 Por Retraso injustificado y otros	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	169,523.01	169,523.02	-0.01
1.3.2	REAJUSTE NETO			
	d) Contrato Principal	5,180.75	0.00	5,180.75
	d.1 Reajuste reconocido	5,180.75	0.00	5,180.75
	e) Reajuste no correspondiente:	0.00	0.00	0.00
	e.1 Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	e.2 Por Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	5,180.75	0.00	5,180.75
1.3.3	AMORTIZACION DEL ADELANTO			
	f) Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	g) Por Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
	TOTAL COSTO DIRECTO	174,703.76	169,523.02	5,180.74
2.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	31,446.68	30,514.13	932.53
	IGV (18%)	31,446.68	30,514.13	932.53
3.0	TOTAL GENERAL	206,150.44	200,037.15	6,113.27
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA				6,113.27
MONTO FINAL DEL CONTRATO				206,150.42



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07- 05 - 08)



Que, mediante Opinión Legal N.º 096-2024-MDS/OGAJ/XMSB, de fecha 10 de octubre de 2024, opina "Se emita acto resolutivo de aprobación de liquidación Técnico - Financiera de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SIMBAL DISTRITO DE SIMBAL PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2609327, por aplicación del numeral 209.4 del artículo 209 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con Opinión N.º 191-2018/DTN se define "Así, la liquidación de un contrato de obra podía definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tenía por finalidad determinar el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad (...) En este orden de ideas, en la ejecución de un contrato de obra el contratista se encontraba en la obligación de entregar a la Entidad, junto con la liquidación, los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según fuera el caso; siendo que, tal como lo establecía el anterior Reglamento, la presentación de la Declaratoria de Fábrica se otorgaba de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia²";

Que, para el autor Morón Urbina Juan Carlos³ señala "Es el proceso de cálculo técnico de las cuentas del contrato (pagos, anticipos, obligaciones, deudas, etc.) que tiene por finalidad determinar el costo total de la prestación (generalmente obra o consultoría de obra) y el saldo económico a favor o en contra del contratista o de la entidad, reconociéndolos o declarándose cerrado el contrato. Conforme a su naturaleza, la liquidación procede en los contratos de tracto sucesivo incluso cuando han sido resueltos o anulados. La liquidación del contrato puede ser aprobada por silencio administrativo; o aprobada por un tribunal arbitral cuando exista controversia sobre dicho acto";

Que, resulta necesario precisar que la liquidación de obras Públicas, es un acto administrativo, técnico y financiero, el cual es necesario para determinar en forma objetiva la calidad de los trabajos desarrollados en obra, así como señalar en forma específica el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra concluido y el estado operativo, en concordancia con los documentos que lo sustentan, reflejados en los registros, liquidaciones y rendiciones correspondientes, así, como en las valorizaciones de obra, cuando se traten de obras por contrata y sobre la base de la revisión, conciliación y concordancia de toda la documentación sustentado del gasto que demuestra la correcta utilización de los recursos recibidos, cuya liquidación deberá sustentarse en la obra física ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico, reflejada en la valorización final; la rendición final de cuentas, que viene a ser el conjunto de documentos contables y administrativos que demuestran la correcta utilización de los recursos recibidos, además deben reflejar la inversión realizada durante el desarrollo del proyecto;

Estando a mérito de las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

¹ Conforme a la definición contenida en el Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones".

² Al respecto, la Ley N° 27151, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen del Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y sus modificatorias, constituye la norma que regula la Declaratoria de fábrica; tal como lo establece el artículo 27 de la Ley "De la declaratoria de fábrica", el cual dispone que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, el reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de edificación, independientemente de la fecha de su construcción, se hará mediante una declaración del propietario, de acuerdo con los requisitos y trámites que se establecen en esta Ley. Este acto se denomina declaratoria de fábrica". (El subrayado es agregado).

³ Álvarez Pedroza Alejandro, Álvarez Medina Orlando y Gálvez Nañez, Ricardo. Comentarios al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital de Simbal

FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824
MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "
R.S.D. N° 033-2008-PCM/SD. (07-05-08)



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación Técnico - Financiera de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SIMBAL DISTRITO DE SIMBAL PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2609327, por aplicación del numeral 209.4 del artículo 209 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y por el monto de 206,150.42 (Doscientos Seis Mil Ciento Cincuenta con 42/100soles), con un saldo a favor del Contratista por reajuste de precios de fórmulas polinómicas S/ 6,113.27 (Seis Mil Ciento Trece con 27/100 soles), conforme al Informe Técnico N.° 573-2024-GDTI-MDS/LACD y Carta N° 004-2024CSR/RO-EFPM, que son parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER como saldo a favor de la contratista CONSORCIO SANTA CLARA por el importe de S/ 6,113.27 (Seis Mil Ciento Trece con 27/100 soles), por concepto de reajustes según Fórmula Polinómica al contrato, el mismo que se efectivizara previa certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; para que proceda, de ser el caso, a la transferencia definitiva, de la obra, para su operación y mantenimiento.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la Oficina de Tesorería proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, retenida al Contratista, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 149.1, 149.2 y 149.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina general de Planeamiento y Presupuesto, Contabilidad y Oficina de Tesorería, dar cumplimiento de la presente resolución para el pago del saldo a favor del contratista.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Gerencia Municipal proceda conforme las recomendaciones de la Opinión Legal N.° 096-2024-MDS/OGAJ/XMSB, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Simbal comunique y disponga la publicación de la presente en los portales informáticos de la Institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL
SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE